

GENERAL ROCA, 10 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "**C.L.C.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. N° **RO-03049-F-2025** , respecto de la legalidad de MODIFICACION de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 02-02-2026 en relación a la niña C.A.C.L.D.N.5. hija de C.G.C.D.N.3.y.T.B.L.D.N.3..

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la MODIFICACION de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 05-02-2026 se realizan audiencias de escucha de la niña y la nueva familia solidaria designada por Senaf, el día 06-02-2026 emite dictamen la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que durante el tiempo en que la niña estuvo albergada con la familia anterior se le han restituido sus derechos de salud, educación, recreación, entre otros. Que fue significativo el cambio que evidenciado en la niña a partir de la convivencia familiar, mostrándose más organizada, adquiriendo hábitos y rutinas saludables, pudiendo regularizar cuestiones de salud, educación, aspectos recreativos, entre otros.

Expresan que esa familia les manifestó inquietudes respecto al comportamiento de la niña y el deseo de no continuar con su alojamiento. Que a partir de ello buscaron nuevas alternativas de convivencia, que el día 27 de enero la niña mantuvo un primer encuentro con la nueva familia solidaria (la cual expresan fue previamente evaluada por el Programa Familia Solidaria, dependiente de ese Organismo). Que en el primer encuentro la niña pudo despejar inquietudes de manera directa con ambos adultos, que le explicaron la alternativa de esa familia para su cuidado y que la niña accede a convivir con la pareja.

Explican que la nueva familia está compuesta por la pareja B.T.d.5.a.y.L.V.d.5.a. ambos enfermeros, de 31 años de matrimonio con hijos mayores de edad y residen en una chacra.

En audiencia celebrada la nueva familia prestó conformidad con brindarle los cuidados a la niña, del conocimiento de que se trata de un proceso transitorio y que se encuentran a disposición de las sugerencias que le brinde el equipo. Por su parte la niña expresa conformidad con la nueva experiencia para ella de residir en la chacra.

Teniendo en cuenta que las modificaciones de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que sin perjuicio de ello, en función del tiempo de implementación de la medida que excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 el Organismo proteccional previo al vencimiento de la prorroga deberá indefectiblemente regularizar la situación de la niña puesto que los plazos legales se encuentran ampliamente vencidos.

Por ende estimo que la presente modificación fue realizada para resguardar

el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la MODIFICACION de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 02-02-2026 permaneciendo la niña C.A.C.L. DNI N° 5. al cuidado de B.T.D.N.2.y.L.V.D.N.2. operando como plazo de vencimiento el día 06/04/2026, quienes durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) EXPEDIRSE el Organismo Proteccional al vencimiento de la presente prorroga en función del tiempo de implementación de la medida que excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 previo al vencimiento de la prorroga deberá indefectiblemente regularizar la situación de la/os niño/a.

3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

4) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa
Jueza